EXPTE. D- 1155 /14-15

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 3° del Decreto - Ley Número 6769/58 y sus modificatorias (Ley Orgánica de las Municipalidades), el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 3°: El Intendente será elegido directamente por el pueblo, durará en sus funciones el término de cuatro (4) años y podrá ser reelecto por un período consecutivo, transcurrido el cual deberá dejar pasar un mandato antes de volver a postúlarse para ocupar ese cargo.
Los concejales serán elegidos directamente por el pueblo y podrán ser reelectos. El Concejo se renovará por mitades cada dos (2) años."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese al Capítulo XVII "Disposiciones Transitorias" del Decreto - Ley Número 6769/58 y sus modificatorias (Ley Orgánica de las Municipalidades), la siguiente disposición transitoria:

FOLIO 2

"Disposición Transitoria: A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° , los mandatos de los Intendentes de la Provincia de Buenos Aires, vigentes al momento de sancionarse la presente reforma de ley, serán considerados como primer período."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.As.

HECTOR GAY
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 3 del Decreto Ley6769/58, comúnmente conocido como Ley Orgánica de las Municipalidades, para lograr limitar la reelección indefinida de los Intendentes.

La modificación propuesta consiste en permitir que el intendente sea reelecto una sola vez consecutiva. Concluido su segundo mandato consecutivo el intendente deberá dejar pasar, al menos, un período para volver a postularse para ese cargo. De esta manera se unificarán los criterios establecidos para la elección del Jefe Comunal con los establecidos para la elección del Gobernador o el Presidente casos, éstos últimos, en los que sólo se puede aspirar a una reelección consecutiva.

El límite propuesto constituye un avance positivo en la materia ya que propicia la renovación periódica del cargo evitando así que los intendentes se perpetúen en el poder lo cual, en definitiva, termina perjudicando los intereses ciudadanos. Esta modificación a la legislación vigente servirá, además, para generar mayor transparencia y atraer gente nueva a la política, especialmente a los jóvenes.

Como antecedente de la reformo propuesta destacamos el Artículo 90 de nuestra carta Magna que determina: "El presidente y vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.

Por lo expuesto precedentemente con más lo que se expondrá al momento de su tratamiento en las comisiones que le sean asignadas y en el recinto, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de Ley.

Dr. SANTIAGO NA[illegible]
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. [illegible]

HECTOR GAY
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.As.